



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXI 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 17 de Julio de 2020.

No. 086

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 479 del H. Congreso del Estado.- Que contiene Pensión por Retiro Anticipado.

Decreto Número 482 del H. Congreso del Estado.- Que adiciona diversas disposiciones a los artículos 25 y 44 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

2 - 8

PODER EJECUTIVO ESTATAL

COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA Y GESTIÓN EMPRESARIAL

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2020.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE GUASAVE

Avance Financiero, relativo al Primer y Segundo Trimestre de 2020.

INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Lineamientos que establecen el ejercicio y conceptos de aplicación de los Recursos Presupuestarios equivalentes al 2% (dos por ciento), u otros, para la supervisión de la Infraestructura Física Educativa en el Estado de Sinaloa.

9 - 24

PODER JUDICIAL ESTATAL

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Acuerdo que reforma el artículo primero; párrafo dos de artículo segundo y segundo párrafo del artículo séptimo, del Acuerdo General dictado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Estado de Sinaloa en Sesión Extraordinario del 11 de junio de 2020.

Acuerdo que cambia el domicilio del Juzgado Primero de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes, con residencia en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa.

25 - 30

AYUNTAMIENTOS

DESARROLLO URBANO RÍO SINALOA

Municipio de Guasave.- Avance Financiero, relativo al Primer y Segundo Trimestre de 2020.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de El Fuerte.- Convocatoria a Licitación Pública No. 001.- No. de Licitaciones JAP-FISE-APO-CPE-20-01, JAP-FISE-APO-CPE-20-02, JAP-FISE-APO-CPE-20-03 y JAP-FISE-APO-CPE-20-04.

31 - 33

AVISOS NOTARIALES

34 - 40

INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Lineamientos que establecen el ejercicio y conceptos de aplicación de los recursos presupuestarios equivalentes al 2% (dos por ciento), para la supervisión de la Infraestructura Física Educativa en el Estado de Sinaloa, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 4 bis, 4 bis A, fracciones VII y XIII, 4 bis B, fracciones VII y IX, 4 bis C fracción VI, 13 bis primer párrafo e inciso B, fracción II, 90, 91, 130 y 155 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 4, 6, 7 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 3, 14, 15, 19, 20, 22, 25, 59 Fracciones I, II y VI y 61 de la Ley de Entidades Paraestatales; 1, tercer párrafo 2 y 31 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 9 Bis y 14 fracción III del Decreto que crea el Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento interior del Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa, y;

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa establece que el Estado garantizará, entre otros aspectos y en el ámbito de sus atribuciones, la infraestructura educativa para obtener el máximo logro de aprendizaje en el marco del sistema educativo estatal;
2. Que para el impulso de programas y escuelas que permitan una mejor atención a padres e hijos en el fortalecimiento de los valores como la igualdad y solidaridad, prevención de la violencia escolar, y demás objetivos que competen a la autoridad educativa estatal, la autoridad estatal educativa llevará a cabo acciones que impliquen la mejora de la infraestructura escolar instalada;
3. Por lo anterior, mediante de decreto del Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", del 28 de marzo de 2008, se creó el órgano público descentralizado Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa (ISIFE), con personalidad jurídica y patrimonio propios, órgano especializado en la evaluación y certificación de la infraestructura física del Estado y capacidad técnica para la prevención y atención de daños sufridos por la infraestructura, así como para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de la misma;
4. Que la verificación y certificación de la Infraestructura Física Educativa (INFE) en el Estado de Sinaloa se cumple con la aplicación de los requisitos establecidos en las normas respectivas y mediante la comprobación física y documental en las etapas de planeación, contratación, proyecto ejecutivo, construcción y supervisión, con metodología para la sustentabilidad escolar y aplicación universal de acciones concretas adaptables a cualquier institución educativa mediante acciones para la escuela sustentable, y especial atención e inclusión para personas con discapacidad;
5. Que por lo anteriormente señalado, es necesaria la supervisión de la obra pública y su equipamiento relativa a la Infraestructura Física Educativa en el Estado de Sinaloa, para verificar el cumplimiento de los requisitos durante el proceso de construcción en el sitio, esto mediante documentos, registro, inspecciones y visitas presenciales por los supervisores del ISIFE;

6. Que para llevar a cabo dicha supervisión a la infraestructura física educativa en el Estado de Sinaloa, el ISIFE requiere de un presupuesto solvente que garantice la ejecución operativa y el adecuado desenvolvimiento de las acciones inherentes al cumplimiento de su objeto;
7. Que el artículo 105 de la Ley General de Educación establece que la federación y el Estado de Sinaloa concurrirán en la aportación de recursos para el mantenimiento de los inmuebles, así como de los servicios e instalaciones necesarios para prestar los servicios educativos;
8. Que los artículos 40 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, establecen las aportaciones que recibe el Estado de Sinaloa de forma adicional a los recursos federales participables, los cuales destinará en un 54% a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel, y serán administrados y ejercidos conforme a sus propias leyes;
9. Que en este sentido, los artículos 1, 6, 66, 78 y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, así como el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, legislación propia del Estado de Sinaloa, establecen que las entidades ejecutoras deberán agregar el 2% (dos por ciento) del monto destinado a los proyectos autorizados para la Infraestructura en el Estado de Sinaloa, para solventar dichos servicios de supervisión;
10. Que el ISIFE requiere contar con disposiciones administrativas que den certeza jurídica y normativa sobre la administración y ejecución de los recursos de que disponga, a través del 2% (dos por ciento) que reciba para el cumplimiento de su objeto, y en cumplimiento al acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria de este órgano colegiado, celebrada el día 13 de julio de 2020; hemos tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL EJERCICIO Y CONCEPTOS DE APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS EQUIVALENTES AL 2% (DOS POR CIENTO), U OTROS, PARA LA SUPERVISIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA EN EL ESTADO DE SINALOA.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer y regular los conceptos de gasto inherentes a la supervisión y actividades inherentes, en el seguimiento y ejecución de los "Proyectos de la (INFE)", en el Estado de Sinaloa.

7d.

Artículo 2.- Los presentes Lineamientos serán de observancia obligatoria para el Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa (ISIFE), como organismo responsable de la INFE de calidad.

Artículo 3.- Su aplicación corresponderá al ISIFE, y su interpretación correrá a cargo de la Junta de Gobierno, conforme a los lineamientos que en materia de transparencia y rendición de cuentas establezca la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa.

Artículo 4.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA OBRA: Es el documento por el cual el ISIFE, una vez concluida la obra y recepcionada, hace entrega a la Secretaria de Educación Pública y Cultura (SEPyC) y/o Plantel Educativo en su caso, formalizado mediante la firma de la misma a efectos de certificar el acta.

II. BITÁCORA: Instrumento técnico de carácter legal para el control de los trabajos que servirán como medio de comunicación convencional entre las partes que firman el contrato, que estará vigente durante el desarrollo de los trabajos y en el que deberán referirse los asuntos importantes que se desarrollen durante la ejecución de las obras y/o servicios relacionados con las mismas en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa (LOPSRMES) y su Reglamento.

III. CONCURSO: Procedimiento de contratación de obra pública que hace referencia la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa (LOPSRMES).

IV. CONTRATISTA: Persona física o moral con capacidad legal, técnica y financiera, que se obliga a la ejecución de una obra o de servicios relacionados con las mismas, mediante la celebración de un contrato de obra pública y servicios relacionados con las mismas.

V. CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: Es un acuerdo de voluntades por medio del cual la administración pública, por conducto de sus dependencias ordena a un particular la construcción, rehabilitación o reparación de una obra pública, misma que deberá constar por escrito la descripción de los mismos.

VI. ESTIMACIÓN: Valuación de los trabajos ejecutados en determinado periodo aplicando los precios unitarios de los conceptos de trabajo pactados durante dicho periodo o el porcentaje de precio alzado pactado correspondiente al avance de cada unidad de obra o de la obra. Por extensión, el documento en el que se consignan las valuaciones antes mencionadas para efecto de pago.


VII. FAM: Fondo de Aportaciones Múltiples.


X
*
e
R
Z
H
A
D
G
Ful.


VIII. FINIQUITO: Es el documento mediante el cual se concluye el cumplimiento de las obligaciones contractuales entre las partes.

 **IX. INFE:** Infraestructura Física Educativa.


X. ISIFE: Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa.


 **XI. JUNTA DE GOBIERNO:** La Junta Directiva del Instituto Sinaloense de la Infraestructura Fisca Educativa;

 **XII. LOPSRMES:** Es la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

 **XIII. OBRA PÚBLICA:** Todos aquellos actos o trabajos que tengan por objeto construir, ampliar, conservar, instalar, reparar, remodelar, demoler o modificar bienes inmuebles destinados al servicio público educativo o uso común, aplicados a los proyectos de infraestructura física educativa, a la conservación y reparación de los bienes muebles incorporados o adheridos a los inmuebles cuando no está previsto en otras leyes y disposiciones.

 **XIV. PGO:** Programa General de Obras.

 **XV. PLANTEL EDUCATIVO:** Centro educativo donde se imparte la enseñanza al alumnado de los niveles básica, media superior, superior, universidades tecnológicas y politécnicas en el Estado de Sinaloa.

 **XVI. PROYECTO DE LA INFE:** Es el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónicos, de ingeniería de una obra, volúmenes generadores, el catálogo de conceptos, el programa de obra, las especificaciones generales y particulares, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo.

 **XVII. REGLAMENTO:** Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

XVIII. SAF: Secretaría de Administración y Finanzas.

 **XIX. SEDESO:** Secretaría de Desarrollo Social.

XX. SEPyC: Secretaría de Educación Pública y Cultura.

XXI. SGG: Secretaría General de Gobierno.

XXII. SIG: Secretaría de Innovación Gubernamental.

XXIII. SOP: Secretaría de Obras Públicas.

XXIV.STRC: Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.


7d.

XXV. SUPERVISOR: Servidor público con capacidad técnica suficiente designado por el Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa, quien fungirá como su representante ante el Contratista y será el responsable de la supervisión de los trabajos, incluyendo programas de ejecución, control de calidad, avance de obras, y el uso de equipo adecuado entre otros, así como la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas de acuerdo con los alcances específicos del trabajo ejecutado.

XXVI. SUPERVISIÓN EXTERNA: A la persona física o moral que mediante el contrato correspondiente, desarrollará las actividades de supervisión de obra en términos de la LOPSRMES y su Reglamento y demás disposiciones normativas vigentes.

Artículo 5.- El ISIFE deberá asegurar que en el ejercicio de los recursos se privilegie la supervisión de la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física, y garantizará que se genere correctamente toda la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos materia de estos lineamientos.

Artículo 6.- Para la debida fiscalización de los recursos, el ISIFE pondrá a la vista y en su caso deberá asegurar la entrega de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto a las instancias fiscalizadoras cuando éstas se lo requieran.

Artículo 7.- El Director del ISIFE deberá presentar a la Junta de Gobierno un informe del recurso que se hayan recaudado por concepto del presupuesto a que se refiere el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, el cual además deberá acompañarse con copia simple de los estados de cuenta bancarios correspondientes a la cuenta bancaria específica que se establezca para la recepción y administración de dichos recursos.

Artículo 8.- El monto total de los recursos que por concepto del 2% (dos por ciento) se agregue al presupuesto de la obra, así como el importe total que de esos recursos aplique el ISIFE, conforme los conceptos previstos en los presentes Lineamientos, serán registrados sin que pierdan su carácter federal, o estatal en su caso, para lo cual deberá identificar su fuente de financiamiento, y atendiendo a las disposiciones normativas aplicables en materia de rendición de informes y presentación de la cuenta pública ante el Congreso del Estado.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN (CONTROL Y VIGILANCIA)

Artículo 9.- Para los efectos de estos Lineamientos, se considerarán como servicios relacionados con las obras públicas de la infraestructura física educativa, la supervisión de la ejecución de los "Proyectos de la INFE".

7ul.

Artículo 10.- Será responsable de la supervisión de los trabajos, el servidor público o la supervisión externa con capacidad técnica suficiente designado por el ISIFE, con el objetivo de dar seguimiento a la construcción en tiempo y calidad.

Artículo 11.- La supervisión, en el marco de la ejecución de los "Proyectos de la INFE", deberá observar estrictamente lo estipulado en la normatividad aplicable en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas; así como, en los procedimientos de supervisión de la obra por parte del ISIFE, establecidos en la norma NMX-R-024-SCFI-2015 Escuelas-Supervisión de obra de la Infraestructura física Educativa Requisitos (cancela a la NMX-R-024-SCFI-2009).

Artículo 12.- Durante la ejecución de las obras, el supervisor tendrá la obligación de controlar y dar seguimiento a todas las etapas de los "Proyectos de la INFE" en el Estado de Sinaloa, establecidos en la LOPSRMES y su Reglamento.

Dentro del seguimiento y supervisión de la ejecución de los "Proyectos de la INFE" se implementará la bitácora de obra en los términos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa y su Reglamento.

Artículo 13.- Será responsabilidad de la dependencia que contrate la ejecución de los "Proyectos de la INFE", vigilar que las acciones, planes y programas y proyectos se lleven a cabo conforme a lo autorizado, así como todas las modificaciones que se realicen a dichos proyectos, y se lleven hasta su total conclusión.

Artículo 14.- Será responsabilidad del supervisor designado, el seguimiento puntual de la obra, y deberá llevarlo a cabo con carácter técnico, normativo administrativo y de control de calidad, así como asegurar que las obras y los servicios relacionados con las mismas se ejecuten con la calidad, costo y tiempos establecidos en el contrato respectivo de acuerdo al proyecto ejecutivo, las especificaciones técnicas y la normatividad vigente.

Asimismo, realizará la supervisión técnica de la ejecución de los "Proyectos de la INFE" e informará al Plantel Educativo que corresponda en el Estado de Sinaloa, sobre el Avance Físico-Financiero de dicha ejecución; el supervisor verificará, directamente en el sitio de la obra que corresponda, que la ejecución del proyecto se realice de conformidad con lo señalado en los documentos del proyecto ejecutivo, programa de obra y atendiendo las condiciones establecidas en el contrato respectivo y sus anexos; que se dé seguimiento constante al desarrollo del proceso constructivo mediante bitácora de obra; y que se tomen las acciones pertinentes y oportunas en tiempo y forma.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y GASTOS OPERATIVOS

7d.

Artículo 15.- La SEPyc validará la aplicación de los recursos autorizados en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el Programa General de Obras (PGO).

Artículo 16.- El ISIFE, como organismo responsable de la ejecución de los proyectos de la INFE en el Estado de Sinaloa, agregará y/o aplicará el 2% (dos por ciento) del presupuesto total autorizado para cada obra pública que se contrate, presentado a cobro ante los ejecutores de dichos proyectos las facturas respectivas por concepto de supervisión de obra de los proyectos de la INFE, mecanismo que será establecido en los convenios de coordinación para la ejecución de las obras respectivas que al efecto se lleven a cabo con los Planteles Educativos en el Estado de Sinaloa.

Artículo 17.- El porcentaje señalado en el artículo anterior se considerará en el proyecto ejecutivo y será administrado conforme a lo establecido en el artículo 7 de los presentes lineamientos, y se ejercerá para los trámites administrativos y el seguimiento físico del proceso constructivo, para la supervisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por el contratista a cargo del ISIFE.

Artículo 18.- Para poder ejercer el presupuesto correspondiente al 2% (dos por ciento), el ISIFE deberá formalizar previamente los mecanismos jurídicos o administrativos que resulten pertinentes a efecto de dar certeza y transparencia en el ejercicio del gasto.

Artículo 19.- El Director del ISIFE deberá rendir cuentas a la Junta de Gobierno, sobre la ejecución de los recursos por conceptos al gasto del 2% (dos por ciento) correspondiente a la supervisión de la INFE en el Estado de Sinaloa, en los términos y periodos que la propia Junta establezca.


Artículo 20.- Para el ejercicio del presupuesto correspondiente al 2% (dos por ciento) deberán observarse las disposiciones que en materia de supervisión establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa y su Reglamento, pero de ningún modo y bajo ninguna circunstancia se podrán aplicar en fines distintos a los siguientes conceptos:

I. BIENES INFORMÁTICOS.- Para el arrendamiento y/o adquisición de equipos de uso informático tales como: computadoras, laptops, impresoras y accesorios, los cuales quedarán bajo el resguardo de los servidores públicos a quienes se les haya asignado, responsabilizándose en su totalidad del uso que se haga de los mismos; así como, para cubrir el importe de la adquisición o arrendamiento del software, así como de la actualización de los mismos, para los equipos adquiridos con recursos del 2%.


II. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES. - Para la adquisición de combustibles, lubricantes y aditivos de todo tipo, necesarios para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte terrestre, utilizados por las áreas vinculadas del ISIFE en la relación de las actividades realizadas con la supervisión referida en los presentes Lineamientos y exclusivamente para realizar estos servicios.


7d.


El ISIFE deberá asegurar que se lleve una bitácora de combustibles, lubricantes y aditivos para sus vehículos terrestres.

-  **III. EQUIPO AUDIOVISUAL.** - Para la adquisición de equipos tales como, cámaras fotográficas y de video destinadas a la realización de la labor de supervisión.

En este caso, el supervisor deberá justificar ante el ISIFE la necesidad de utilizar dichos equipos para eficientar la calidad de la INFE.

-  **IV. EQUIPOS ESPECIALIZADOS.** - Para la adquisición de aparatos y equipos especializados de medición, tales como: odómetros, estación total, aparatos de medición para pruebas de laboratorio y resistencia de materiales.

-  **V. GASTOS DE PRUEBAS Y LABORATORIOS DE CONTROL DE CALIDAD.** - Para cubrir el pago de los estudios y/o pruebas de laboratorios de control de calidad que se requieran en el desarrollo de las actividades vinculadas con los servicios de supervisión referidos en los presentes Lineamientos.

-  **VI. HONORARIOS.**- Para cubrir la remuneración a las personas que sean contratadas como Supervisor para prestar exclusivamente servicios profesionales en materia de las actividades vinculadas con los servicios de supervisión de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, quienes deberán acreditar la experiencia en el ramo.


Los contratos respectivos no deberán establecer entre el prestador de los servicios y el ISIFE ninguna relación de carácter laboral.

El monto mensual bruto por contrato que se pacte por concepto de honorarios, no deberá rebasar el límite máximo que fije la Junta de Gobierno para el ejercicio fiscal en que se celebren los contratos, los cuales deberán estar referenciados a las obras que estarán a su cargo.

Asimismo, para cubrir la remuneración a las personas contratadas se deberá evidenciar que los servicios fueron prestados y documentar las actividades realizadas de conformidad con lo establecido en la LOPSRMES, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

A las personas que se les contrate para dicho servicio, no deberán ser servidores públicos del propio organismo ni estén percibiendo otro pago de distinta naturaleza al ya señalado por realizar las mismas actividades, así mismo en caso de prestar servicios.

Los contratos deben establecerse por el periodo que dure la obra o las obras a supervisar.

-  **VII. PEAJES.** - Gastos de casetas y puentes en el Estado de Sinaloa necesarios para realizar las actividades de supervisión de obra a cargo de las áreas del ISIFE.

VIII. **MANTENIMIENTO.** - Para cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos de transporte terrestre utilizados por las áreas del ISIFE para realizar las actividades de supervisión referidos en los presentes Lineamientos, incluyendo la adquisición de las refacciones o accesorios necesarios para preservar la funcionalidad de éstos. El ISIFE deberá elaborar una bitácora de mantenimiento y conservación de sus vehículos terrestres.

IX. **MATERIALES, ÚTILES DE OFICINA Y PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.**- Para la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso del personal de las áreas del ISIFE responsables de realizar las actividades vinculadas con la supervisión de las obras y todos sus aspectos relacionados y referidos en los presentes Lineamientos, incluyendo la adquisición de materiales tales como: papelería, formas, libretas, carpetas y cualquier tipo de papel; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas; artículos de correspondencia y archivo; artículos para engargolar como gusanos, pastas, etiquetas, separadores; consumibles informáticos como CD's, USB, cartuchos de tinta para impresoras y otros productos similares.

X. **PAQUETERÍA Y MENSAJERÍA.** - Para cubrir los gastos de estos conceptos, vinculados con los servicios de supervisión referidos en los presentes Lineamientos.


XI. **SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.** - Para cubrir el pago de servicio de Internet.

XII. **SUPERVISIÓN EXTERNA.** - Contratos de Supervisión externa que se celebren de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa y su Reglamento.

XIII. **VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE.** - Para la adquisición y arrendamiento de vehículos austeros con aire acondicionado, que apoyen directamente a las áreas responsables de realizar actividades vinculadas con el servicio de supervisión de la obra.

El ISIFE podrá realizar y deberá justificar previamente ante la Junta de Gobierno y con el visto bueno de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, la adquisición de vehículos con equipamiento adicional al referido en el párrafo anterior, cuando así se requiera por cuestiones geográficas o climáticas, según las características de las regiones del Estado, para llevar a cabo las actividades a que se refieren los presentes Lineamientos.

Así también, para cubrir los gastos de deducible en caso de siniestro o daño a la unidad de un vehículo adquirido con recursos del 2% (dos por ciento), siempre y cuando se estén realizando actividades vinculadas con los servicios de


7d.

supervisión, de lo contrario, el servidor público que tenga el resguardo de la misma, asumirá tal responsabilidad.

XIV. **VIÁTICOS Y PASAJES.** - Para cubrir, conforme al tabulador establecido en las disposiciones vigentes para la Administración Pública Estatal, en materia de viáticos y pasajes para el desempeño de comisiones oficiales, los gastos por concepto de alimentación, hospedaje y pasaje de los servidores públicos del ISIFE para realizar actividades vinculadas con la supervisión de obra dentro de la entidad federativa; y

XV. Aquellos que permitan incrementar la cobertura y frecuencia de la supervisión de obras públicas.

Artículo 21.- El ISIFE deberá integrar, la documentación original que justifique y compruebe los gastos realizados con los recursos del 2% (dos por ciento), exclusivamente en los conceptos señalados en el numeral 20 de los presentes Lineamientos.

Se entenderá por justificantes las disposiciones y documentos jurídicos que determinen la obligación de hacer un pago y por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

Los documentos comprobatorios deberán reunir los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

La documentación comprobatoria de las erogaciones deberá cancelarse con la leyenda "Operado con recursos del 2% (dos por ciento), debiendo indicar el ejercicio al cual corresponde la documentación.

El ISIFE será responsable de resguardar y conservar la documentación a que se refiere este artículo, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 22.- Con el fin de verificar el registro y control de la adquisición de los bienes, el ISIFE deberá tener a disposición la documentación que acredite el procedimiento que se siguió para la adquisición de tales bienes, así como las facturas de cada uno de ellos; áreas en las que están asignados y servidor público que tiene el bien bajo su resguardo.

Artículo 23.- Los gastos por concepto de honorarios, se comprobarán con los contratos y recibos correspondientes, así como con los informes de actividades señalados en la fracción VI del artículo 20.

Artículo 24.- Para la comprobación de los viáticos y de los pasajes, cuando la erogación de estos últimos se realice por los servidores públicos, el ISIFE solicitará a éstos la presentación de la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación y las demás disposiciones aplicables, o la presentación de los documentos que acrediten su permanencia en los lugares de la comisión cuando por las condiciones de éstos no sea posible cumplir lo anterior. Esta comprobación deberá realizarse exclusivamente por los conceptos de

7/1.

viáticos y pasaje erogados en el lugar o lugares a los que se haya comisionado al servidor público del ISIFE.

Artículo 25.- Los servidores públicos que participen en la administración y aplicación de los recursos se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y demás disposiciones en la materia y, por lo tanto, su actuación podrá ser sujeta de revisiones por las diferentes instancias fiscalizadoras

TRANSITORIOS

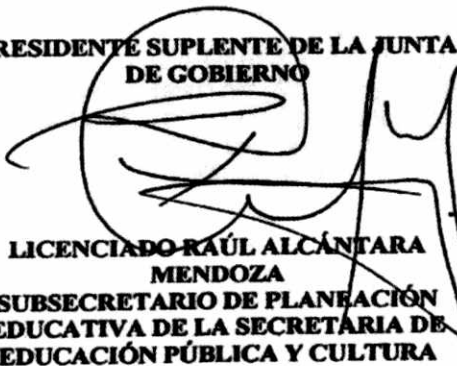
PRIMERO. - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a los presentes lineamientos.

TERCERO. - En caso de existir controversia respecto la interpretación de los presentes lineamientos, será la Junta de Gobierno del Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa (ISIFE), quien la resuelva, así como también, será la responsable de resolver sobre los casos no previstos en las mismas.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES INTEGRANTES DE LA HONORABLE JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO DOS, EN LA CIUDAD DE CULIACÁN DE ROSALES, CAPITAL DEL ESTADO DE SINALOA; A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, FIRMÁN LOS SIGUIENTES:

PRESIDENTE SUPLENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO



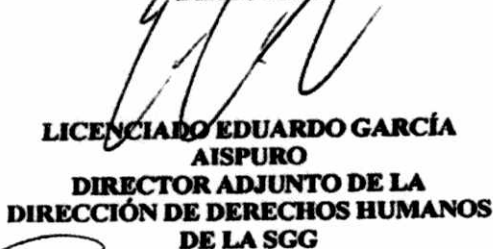
**LICENCIADO RAÚL ALCÁNTARA MENDOZA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN EDUCATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA**

SECRETARIO TÉCNICO EN LA JUNTA DE GOBIERNO



**LICENCIADO FERNANDO DEL VALLE ARÁMBURO
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL ISIFE**

VOCAL SUPLENTE EN LA JUNTA DIRECTIVA



**LICENCIADO EDUARDO GARCÍA AISPURU
DIRECTOR ADJUNTO DE LA DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA SGG**

VOCAL SUPLENTE EN LA JUNTA DE GOBIERNO



**LICENCIADO MISAEL RUBIO OJEDA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL DE LA SAF**

71.

VOCAL SUPLENTE EN LA JUNTA DE GOBIERNO


**LICENCIADO ERICK JACOB RIGOBERTO VALENZUELA ZAPATA
JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROYECCIÓN DE LA SEDESO**

VOCAL SUPLENTE EN LA JUNTA DE GOBIERNO


**INGENIERO FERMÍN PICOS CHÁVEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROYECTOS DE LA SOP**

VOCAL SUPLENTE EN LA JUNTA DE GOBIERNO


**MAESTRO EN CIENCIAS ROBERTO RAMÓN RODRÍGUEZ OCHOA
DIRECTOR DE CONTROL Y CALIDAD DE LA SIG**

VOCAL SUPLENTE EN LA JUNTA DE GOBIERNO


**LICENCIADO ARTURO SÁNCHEZ SAÍNZ
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SEPYC**


COMISARIO SUPLENTE EN LA JUNTA DE GOBIERNO


**LICENCIADO JESUS ENRIQUE VEGA FÉLIX
DIRECTOR DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA STRC**

TITULAR DEL ORGANISMO


**LICENCIADO ALVARO RUELAS ECHAVE
DIRECTOR DEL INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**

INVITADO SUPLENTE EN LA JUNTA DE GOBIERNO


**INGENIERO HÉCTOR NOÉ RAMÍREZ RENDÓN
RESIDENTE TÉCNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (INIFED)**

